DECRETO N° 032 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Viterbo Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 14, 27, 28, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; Decreto Nacional N° 1171 de 2026; Decreto Departamental de Caldas N° 392 del 2026 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que

> *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*
>
> *(...)*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la ley.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y Departamental, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres se constituye como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo.

Que el artículo 14 ibídem establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y del manejo de desastres dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en cuanto a las declaratorias de situación de calamidades públicas *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que en los artículos 4° numeral 5° y 58 de la misma Ley definen la calamidad pública, como

> *(…) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 grados en la escala de Richter, movimiento telúrico que afectó significativamente al municipio de Viterbo Caldas, situación que generó la inmediata activación de los organismos municipales encargados de la gestión del riesgo y de las entidades responsables de garantizar la vida, integridad y seguridad de toda la población.

Que, ante la gravedad de la situación en varios departamentos del país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional N° 1171 del 11 de agosto de 2026 *"Por el cual se declara una situación de desastre de carácter Nacional"* con la finalidad de declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, con ocasión del evento sísmico acaecido el 10 de agosto de 2026.

Que inmediatamente después del evento sísmico la Administración Municipal activó el Puesto de Mando Unificado - PMU, con el propósito de coordinar las acciones de respuesta, atender los reportes de la comunidad, adelantar inspecciones y articular las actuaciones de las diferentes entidades y organismos operativos.

Que, con ocasión de lo anterior, los reportes preliminares de los organismos de socorro presentados ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, permitieron establecer las siguientes afectaciones con corte al día 11 de agosto de 2026, así:

i) 371 viviendas con afectaciones, de ellas 67 presuntamente no habitables con colapso parcial o total de muros y cubiertas; 304 con afectaciones, pero habitables.

ii) 2 incendios estructurales.
iii) 2 incendios forestales.
iv) Afectación a la infraestructura pública donde se prestan servicios públicos así: ESE Hospital San José sala de partos y neonatos; Parroquia La Inmaculada pérdida de la cubierta y cúpula; Institución Educativa La Milagrosa sede principal con colapso de cubierta; Institución Educativa El Socorro sede principal y sede Vereda El Porvenir con graves afectaciones a su infraestructura.
v) Eventos en salud pública: 22 personas heridas que fueron remitidas a la ESE Hospital San José, de los cuales 3 fueron remitidos a centros de salud de mayor complejidad; 3 accidentes de tránsito con lesionados.
vi) Eventos médico veterinarios: 5 consultas de urgencia a mascotas por parte de la Unidad de Bienestar Animal.
vii) Eventos viales: Derrumbe y taponamiento total de la vía Viterbo – Canaán – El Palmar.

Que igualmente se han identificado afectaciones en diferentes edificaciones institucionales, comunitarias y comerciales, situación que amerita continuar con la evaluación de dichas infraestructuras, así como también de las vías, puentes, redes de servicios públicos y demás infraestructura expuesta, siendo necesario gestionar ante las autoridades departamentales y nacionales el acompañamiento de profesionales especializados.

Que el día 11 de agosto se convocó a sesión extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tal y como costa mediante Acta No. 003 de la misma fecha, y luego de evaluar las circunstancias derivadas del evento sísmico, por unanimidad de sus miembros se emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Viterbo, teniendo en consideración la magnitud de las afectaciones, los riesgos derivados del evento y la necesidad de ejecutar acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, dada la concurrencia de la figura del hecho notorio, resulta jurídicamente válido e imperativo que este Despacho procede a decretar el Estado de Calamidad Pública con fundamento en la evidencia social del desastre, sin perjuicio de los informes y evaluaciones técnicas detalladas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLÁRESE** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el **MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS,** por el término de **SEIS (6) MESES**, a fin de atender las situaciones presentadas como consecuencia del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 y de las afectaciones actuales y potenciales derivadas del mismo, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO Y FINALIDAD. La presente declaratoria comprende la totalidad de la jurisdicción del municipio de Viterbo, incluyendo el área urbana y rural donde

se hayan presentado o se identifiquen afectaciones relacionadas con el evento sísmico. Su finalidad será proteger la vida e integridad de la población, atender a las familias afectadas, recuperar los servicios esenciales, evaluar y rehabilitar la infraestructura afectada, reducir las condiciones de riesgo y coordinar las acciones necesarias para el retorno progresivo a la normalidad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborar, coordinar y ejecutar el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas, bienes e infraestructura afectada, en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. La coordinación de las acciones derivadas de la presente declaratoria estará a cargo del Alcalde Municipal, con el apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo y el Puesto de Mando Unificado - PMU.

Las dependencias de la Administración Municipal, organismos de socorro, entidades públicas y privadas, empresas prestadoras de servicios públicos y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo participarán de acuerdo con sus competencias y capacidades en la ejecución del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a todas las dependencias de la Administración Municipal bajo la coordinación de las Secretarias de Vivienda, SAB y Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Institucional continuar con las labores de censo, caracterización y verificación de las personas, familias, viviendas, establecimientos e infraestructura afectados, garantizando la calidad y confiabilidad de la información.

De igual manera, se adelantarán las inspecciones técnicas necesarias en viviendas, instituciones educativas, edificaciones públicas y privadas, vías, puentes y demás infraestructura afectada. Para la infraestructura que lo requieran se gestionará ante la Gobernación de Caldas y demás entidades competentes el acompañamiento de profesionales especializados.

ARTÍCULO SEXTO: GESTIÓN CONTRACTUAL. Las actividades contractuales de la Entidad Territorial se adelantarán conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos celebrados por el Municipio en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, aquellos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos y la actuación de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental del Caldas, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EVALUACIÓN Y RETORNO A LA NORMALIDAD. Antes del vencimiento del término establecido en artículo primero, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres evaluará la evolución de la situación, el cumplimiento del Plan de Acción Específico, el estado de recuperación de la infraestructura y servicios afectados y las condiciones de la población, con el fin de recomendar al Alcalde Municipal las medidas correspondientes, incluyendo el retorno a la normalidad o, cuando legalmente haya lugar, la prórroga de la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gobernación de Caldas, a las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás autoridades competentes. Publíquese en los medios oficiales del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Viterbo Caldas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Santiago Restrepo Gómez
Secretario de Gobierno